

ORDENANZA N°: 103

AÑO: 2014

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de las Varillas**

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Modificase el art. 19 de la Ord. 186/13, el que quedara redactado de la siguiente manera: **Art. 19º) CONTRATACIÓN DIRECTA ORDINARIA:** La contratación directa se podrá realizar mediante:

1) Pedido directo, cuando el **monto** comprometido, sea igual o inferior al establecido en la ordenanza presupuestaria vigente para hacerlo.

2) Por **Resolución de Secretaría:** Se podrá contratar en forma directa, por Resolución fundada de la Secretaría que lo realice, con autorización previa de la Secretaría de Economía y Hacienda, cuando la contratación no supere el monto previsto para el Concurso Público de Precios y se den alguno de los siguientes casos:

a) Cuando las obras, cosas o servicios, sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a especialistas de reconocida capacidad en la materia.

b) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por oferentes únicos en el mercado.

c) Cuando se trate de ampliaciones de contratos en curso de ejecución hasta el porcentaje autorizado en la respectiva contratación, o en su defecto en la presente Ordenanza.

d) Cuando se trate de trabajos complementarios de una obra pública en ejecución que resulten indispensables para el buen funcionamiento y que no hubieren podido preverse en el proyecto ni incluidos en el contrato respectivo.

e) Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un concurso privado ordinario o especial de precios, sobre la contratación que se refiere.

f) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales.

g) Cuando se trate de la reparación de vehículos, motores, máquinas y/o equipos y sea necesario efectuar el desarme total o parcial de la unidad, para presupuestar el trabajo o resulte indispensable contar con maquinaria especial para la realización de la tarea.

h) Los gastos de difusión, asesoramiento técnico para difusión de los actos de gobierno que involucren el interés general y estén enmarcados en el deber constitucional de informar, como así también la publicidad oficial, los gastos de ceremonial y protocolo, y los culturales, educativos y deportivos.

i) Cuando se trate del pago de honorarios profesionales, extrajudiciales y/o costas y/o honorarios judiciales a cargo de la Municipalidad.

j) Cuando se trate de personal temporario por un plazo máximo de un año.

k) Cuando se trate de servicios de mantenimiento y reparación de productos que tengan agentes oficiales para ello.

l) Cuando se trate de la compra de repuestos originales de fábrica, previa consulta de precios cuando hay en el mercado posibilidad de hacerlo.

m) Por los materiales, productos y alimentos que en razón de su naturaleza, destino o especialidad de su empleo, puedan ser adquiridos en los lugares de producción y/o a los productores de los mismos, previa consulta de precios.

n) Cuando se trate de contrataciones con el Estado Provincial, Nacional o Municipal, sus entes autárquicos o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria, entidades de bien común, mutuales, asociaciones civiles sin fines de lucro o cooperativas.

o) Cuando medien razones de seguridad y/o emergencia que hagan peligrar la integridad física de las personas y/o la paz social.

p) Cuando se trate de contratación de materiales de construcción, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

q) Cuando se trate de la compra de combustibles de marca reconocida, previa consulta de precios.

r) La adquisición de artículos perecederos o servicios de racionamiento, siempre que no sea posible la realización de otros métodos de selección, con entregas parciales, o periódicas de esos artículos o servicios.

s) La reparación de inmuebles, en la que se impida determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar.

t) La toma de arriendo de inmuebles.

u) La adquisición de vehículos o maquinarias usadas necesarias para la realización de un servicio y/u obra pública.

v) Los montos provenientes de transacciones prejudiciales, extrajudiciales o judiciales realizadas con motivo de accidentes de tránsito provocados con intervención de vehículos municipales cuando el Municipio sea, en principio, responsable, debiéndose repetir, si correspondiere, contra la compañía aseguradora.

w) La adquisición de bienes o servicios que tengan precios oficiales.

x) Cuando el adherente al plan de vivienda municipal solicite la compra de los materiales de construcción, aberturas, instalaciones, etc, de determinada calidad y/o a determinado proveedor, asumiendo el pago de la diferencia de precio el mismo. En este caso se debe adjuntar

copia del precio fijado por el Departamento de Viviendas para la compra de la materiales de calidad reemplazada.

y) Cuando se trate de contratación de materiales de construcción para los planes Municipales de Vivienda, previa conformidad del adherente.

3) Por **Decreto del Poder Ejecutivo Municipal**: Se podrá contratar en forma directa, por Decreto del Poder Ejecutivo Municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un Concurso Público o una Licitación Pública.

b) Cuando existan razones de urgencias manifiestas justificadas en una necesidad imperiosa para la provisión de los servicios, obras o bienes, por lo que no puede esperarse la formalización del proceso normal de contratación. La misma se hará, de ser posible, en forma provisoria o transitoria, con duración hasta que sea posible la realización del proceso de contratación que le corresponda, de acuerdo a la presente, o por el mínimo plazo posible si éste debiera exceder a aquél.

En este caso, el Departamento Ejecutivo deberá dictarlo en acuerdo general de Secretarios y dar cumplimiento al procedimiento posterior previsto en el art. 67 de la C.O.M.

ARTICULO 2º.– Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.–

FECHA DE SANCIÓN: 25/06/2014

PROMULGADO POR DECRETO Nº

DE FECHA /

FUNDAMENTOS ORDENANZA 103/2014

Que la incorporación de los apartados x) y y) del inc. 2 como el apartado c) del inc. 3 obedece a que los supuestos contemplados son casos en los que corresponde siempre la contratación directa por las características particulares de los mismos, en razón de la importancia del gasto se establece que el mismo sea realizado por el ejecutivo excediendo las facultades de los secretarios.

—